

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

| | | |
|-------------|---|--------|
| AÑO LXXXIII | Managua, D. N., Lunes 7 de Mayo de 1979 | No. 99 |
|-------------|---|--------|

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

| | |
|---|------|
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | |
| Nómbrase Delegado de Nicaragua a VIII Congreso de Meteorología Mundial en Suiza | 1409 |
| Apruébase Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento | 1409 |
| MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA | |
| Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Adolfo A. Lacayo V. | 1416 |
| Solicitud de Reposición de Título de Señorita Juana E. Espinoza P. | 1416 |
| MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Constancia a Firma Dr. Karl J. C. H. Hüeck de Exoneración de Derechos Aduaneros | 1417 |
| Sección de Patentes de Nicaragua | |
| Marcas de Fábrica | 1417 |
| Renovaciones de Marcas | 1419 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Remates | 1422 |
| Títulos Supletorios | 1423 |
| Citación a Herederos o Acreedores de Sucesión de Don Esteban Torres R. | 1423 |
| Solicitud de Adopción de Menor Ninoska | 1424 |
| Solicitud de Adopción de Menor Carmen María Aguirre | 1424 |
| Declaratoria de Herederos | 1424 |
| Declaratoria de Ausencia | 1424 |
| Indice de "La Gaceta" (continúa) | 1424 |
| Indicador de "La Gaceta" | 1424 |

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrase Delegado de Nicaragua a VIII Congreso de Meteorología Mundial en Suiza

"No. 50

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Embajador Doctor y Coronel Gastón Cajina Mejicano, Delegado de Nicaragua al Octavo Congre-

so de Meteorología Mundial, que tendrá verificativo en Ginebra, Suiza, del 30 de abril al 26 de mayo de 1979.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*".

Apruébase Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres fue suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua, el Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento, (SAR), abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional, en la ciudad de Lima, el 10 de mayo de 1973.

Por Cuanto:

El día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, el Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento (SAR), abierto a la firma en la ciudad de Lima, Perú, el 10 de mayo de 1973, y suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua el 26 de junio de 1973.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

— A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*".

Por Cuanto:

El día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, se dictó la siguiente Ley:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Resolución No. 79

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar el Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento (SAR), abierto a la firma en la ciudad de Lima, Perú, el 10 de mayo de 1973, y suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua el 26 de junio de 1973.

Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

(f) *Francisco Urcuyo Maliaño,*
Presidente.

(f) *Orlando Morales Ocón,*
Secretario.

(f) *Alba Rivera de Vallejos,*
Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 16 de marzo de 1979.

(f) *Pablo Rener,*
Presidente.

(f) *Ramón Paiz Cervantes,*
Secretario.

(f) *Julio Icaza Tijerino,*
Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

(f) *A. SOMOZA.*

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

(f) *Harry Bodán Shields.*

Por Cuanto:

El día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, se dictó el siguiente Decreto:

"No. 1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar el Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento (SAR), abierto a la firma en la ciudad de Lima, Perú, el 10 de mayo de 1973, y suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua el 26 de junio de ese mismo año.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Gobierno de la República del Perú.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

(f) *A. SOMOZA.*

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,
(f) *Harry Bodán Shields.*

Por Tanto:

Expedido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para su depósito ante el Gobierno de la República del Perú.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

(f) *A. SOMOZA,*
(L.G.S.N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) *Julio C. Quintana*
(L.S.)

**ACUERDO MULTILATERAL
DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO
PREAMBULO**

CONSIDERANDO que ciertas situaciones que se han presentado en el pasado y que pueden presentarse en el futuro de la aviación han hecho evidente la necesidad de propender a una mayor unificación de las normas y procedimientos que se adopten en cada uno de los Estados Americanos para el suministro de Servicios de Búsqueda y Salvamento;

CONSIDERANDO que los Servicios de Búsqueda y Salvamento de la mayoría de los Estados Americanos son conjuntamente provistos por organizaciones civiles y militares del mismo Estado, en beneficio de la aviación en general sin distinciones;

CONSIDERANDO que la VI Conferencia de Comandantes en Jefe y Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas Americanas, reunida en Lima en el mes de Mayo de 1966, al debatir el tema referente al "Rol de las Fuerzas Aéreas Americanas en las Operaciones de Búsqueda y Salvamento", concluyó que era altamente deseable que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), establecida por el Convenio de Aviación Civil Internacional, convoque una reunión para proceder a la pronta adopción de un Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento entre los Estados Americanos;

CONSIDERANDO que todos los Estados Americanos son Estados Contratantes del Convenio de Aviación Civil Internacional cuyos Artículos 25, 37, 38 y 44 tratan sobre aeronaves en peligro;

CONSIDERANDO que debe haber amplia cooperación entre los Estados Americanos para la provisión del Servicio de Búsqueda y Salvamento en América y esta cooperación, bien sea ofrecida o solicitada, debe planearse de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Anexos 9, 11 y 12 al Convenio de Aviación Civil Internacional y de los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea — Reglamento del Aire y Servicios de Tránsito Aéreo (Doc. 4444-RAC/501) y de los Procedimientos Suplementarios Regionales de la OACI (Doc. 7030).

Los Estados Americanos, todos Miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional, que firman y aceptan este Acuerdo Relativo a los Servicios de Búsqueda y Salvamento, han convenido lo siguiente:

1. General

1.1 Cada Estado Parte del presente Acuerdo deberá tomar las medidas necesarias para realizar las Operaciones de Búsqueda y Salvamento en su respectivo territorio y aguas jurisdiccionales, incluyendo el espacio aéreo, y establecer los detalles para facilitar su participación en la realización de operaciones combinadas de Búsqueda y Salvamento, en la medida de lo practicable.

1.2 Cada Estado Parte del presente Acuerdo se compromete a:

a) Aplicar las recomendaciones concernientes a los Servicios de Búsqueda y Salvamento del Plan de Navegación Aérea de la OACI, en las partes que corresponden a su territorio y aguas jurisdiccionales, incluyendo el espacio aéreo;

b) Establecer los planes detallados para conducir las operaciones eficientes de Búsqueda y Salvamento dentro de las Areas de Búsqueda y Salvamento (SRR) bajo su jurisdicción;

c) Aplicar, como mínimo, los procedimientos de Alerta y de Búsqueda y Salvamento basados sobre los procedimientos contenidos en los Anexos 11 y 12 al Convenio de Aviación Civil Internacional; en los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea — Reglamento del Aire y Servicios de Tránsito Aéreo (Doc. 4444-RAC/501), y en los Procedimientos Suplementarios Regionales de la OACI (Doc. 7030);

d) Poner al día dichos procedimientos conforme se actualicen cualquiera de

los Anexos y Documentos de la OACI mencionados en el presente Acuerdo;

e) Continuar con los acuerdos bilaterales que permiten una mejor aplicación del presente Acuerdo Multilateral.

1.3 Siempre que surja un conflicto entre las normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI y los términos de este Acuerdo, las disposiciones de la OACI prevalecerán a menos que la totalidad de los Estados, Partes del Acuerdo, notifique a la OACI idénticas diferencias a las disposiciones en cuestión.

2. Aplicación

2.1 Notificación de una Emergencia y Acción Preparatoria

2.1.1 Dentro de los términos del presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Anexo 11 al Convenio de Aviación Civil Internacional, será responsabilidad del Estado que esté suministrando servicios de tránsito aéreo, notificar inmediatamente, por el correspondiente Centro de Control de Área (ACC) o Centro de Información de Vuelo (FIC), al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) apropiado, sobre cualquier aeronave que, operando dentro de la Región de Información de Vuelo bajo su jurisdicción, sea considerada que está en estado de emergencia.

2.1.2 Con este fin y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Anexo 11, será responsabilidad del Estado que esté dando servicio de control de aeródromo o servicio de control de aproximación, notificar, a través de la Torre de Control del Aeródromo (TWR) o de la Oficina de Control de Aproximación (APP) concerniente al Centro de Información de Vuelo (FIC) o al Centro de Control de Área (ACC), si se produce un estado de emergencia de cualquier aeronave bajo el control de esta Torre de Control de Aeródromo (TWR) o de la Oficina de Control de Aproximación (APP).

2.1.3 Será entonces responsabilidad del Estado en donde está situado el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) del Área de Búsqueda y Salvamento (SRR), dentro de la cual se encuentre, o pueda encontrarse, la aeronave en emergencia, iniciar a través de este Centro Coordinador de Salvamento (RCC) cualquier acción que considere necesaria para notificar a los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) de los Estados Adyacentes, Partes de este Acuerdo, de la existencia de tal emergencia.

2.1.3.1 Cuando en el Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) de responsabilidad de un Centro Coordinador de Salvamento (RCC) estén establecidos Sub-centros de

Salvamento (RSC) ubicados en otros Estados, será también responsabilidad del Estado en donde está situado el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) de esta Área de Búsqueda y Salvamento (SRR), dentro de la cual se encuentre, o pueda encontrarse la aeronave en emergencia, iniciar, a través de este Centro Coordinador de Salvamento (RCC), cualquier acción que considere necesaria para notificar a los Sub-centros de Salvamento (RSC) de su Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) ubicados en otros Estados, Partes de este Acuerdo, de la existencia de tal emergencia.

2.1.4 Si un Centro Coordinador de Salvamento (RCC) recibe información sobre una aeronave en estado de emergencia dentro del Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) de su responsabilidad, por otro medio que no sea el Centro de Control de Área (ACC) o el Centro de Información de Vuelo (FIC) correspondiente, será responsabilidad del mencionado Centro Coordinador de Salvamento (RCC) evaluar la información y determinar a qué fase corresponde la situación de emergencia.

2.1.5 Al recibo de la información provista por el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable del Área de Búsqueda y Salvamento (SRR), dentro de la cual una aeronave se encuentra o puede encontrarse en estado de emergencia, y de acuerdo con el grado de emergencia, será responsabilidad de cada Centro Coordinador de Salvamento (RCC) de los Estados adyacentes Partes de este Acuerdo notificados, y de cada Sub-centro de Salvamento (RSC), también notificado de acuerdo con 2.1.3.1, tomar la acción que se considere necesaria para preparar sus brigadas de salvamento a fin de prestar la asistencia requerida por el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable de la iniciación de las operaciones de Búsqueda y Salvamento, y también notificar a ese Centro Coordinador de Salvamento (RCC), lo más pronto posible, de las facilidades de Búsqueda y Salvamento disponibles.

2.1.6 Cada Estado, para el propósito de este Acuerdo, prestará toda la asistencia posible para Búsqueda y Salvamento al Estado que lo requiera y asimismo pondrá sus brigadas de Salvamento al servicio del Centro Coordinador de Salvamento (RCC) interesado, para el propósito de Búsqueda y Salvamento.

2.1.6.1 Cuando, durante el desarrollo de las Operaciones de Búsqueda y Salvamento, el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) decide delegar autoridad a un Sub-centro de Salvamento (RSC) a él subordinado, situado dentro del Área de Bús-

queda y Salvamento (SRR) de este Centro Coordinador de Salvamento (RCC) pero en otro Estado, cada Estado, Parte de este Acuerdo, prestará toda la asistencia posible para Búsqueda y Salvamento al Estado responsable por dicho Sub-centro de Salvamento (RSC) y pondrá sus brigadas de salvamento al servicio de este Sub-centro de Salvamento (RSC), para el propósito de Búsqueda y Salvamento.

2.1.7 Cuando en un Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) que abarque el territorio o aguas de un solo Estado se produzca una emergencia, es de la responsabilidad de este Estado Parte de este Acuerdo dirigir todas las Operaciones de Búsqueda y Salvamento.

2.1.8 Cuando en un Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) que abarque el territorio o aguas de más de un Estado se produzca una emergencia, la responsabilidad de la dirección de las operaciones en la totalidad de esta Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) podrá ser atribuida al Estado donde esté situado el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) del Área o bien dividida entre dichos Estados en la forma y extensión que sea fijada por los Estados interesados, en los acuerdos concertados para el establecimiento del plan detallado de operación para el Área de Búsqueda y Salvamento (SRR). En este caso, cada uno de los Estados responsables por la dirección de las operaciones en dicha Área de Búsqueda y Salvamento (SRR), deberá proceder de acuerdo con el plan detallado de operación para el área cuando así lo solicite el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) del área.

2.1.9 La necesidad de ayuda para el desarrollo de las operaciones de Búsqueda y Salvamento será decidida por el Estado en donde está ubicado el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable.

2.1.9.1 Cuando el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) decide delegar la autoridad de conducir las Operaciones de Búsqueda y Salvamento a un Sub-centro de Salvamento (RSC) a él subordinado pero situado en otro Estado cuyo territorio esté dentro de su Área de Búsqueda y Salvamento (SRR), la necesidad de ayuda para el desarrollo de las operaciones de Búsqueda y Salvamento será decidida por el Estado en donde esté ubicado este Sub-centro de Salvamento (RSC).

2.1.10 En el caso de que se declare una fase de alarma respecto a una aeronave cuya posición se desconoce, será aplicable lo siguiente:

a) Cuando el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) es notificado de que existe una fase de alarma y no sabe

si otros Centros han tomado las medidas apropiadas, asumirá la responsabilidad de iniciar las medidas adecuadas a dicha fase y de consultar con los otros Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) vecinos, con el objeto de designar un Centro Coordinador de Salvamento (RCC) que asuma inmediatamente después la responsabilidad;

b) A menos que se decida otra cosa de común acuerdo entre los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) interesados, el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) que se designe será el Centro responsable del:

—Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) en la que estaba la aeronave según su última posición notificada.

—Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) a la cual se dirigía la aeronave, si la última posición notificada estaba en el límite de dos Áreas de Búsqueda y Salvamento (SRR).

—Área de Búsqueda y Salvamento (SRR) del punto de destino de la aeronave, si ésta no estuviese equipada para comunicar por radio en ambos sentidos o no tuviese la obligación de mantener comunicación por radio;

c) Después de declararse la fase de peligro, el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) que coordine las actividades de Búsqueda y Salvamento informará a todos los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) correspondientes a la ruta planeada de la aeronave, así como aquellos cuyas áreas queden dentro del radio de acción de la aeronave, determinado desde su última posición conocida, de todas las circunstancias de la emergencia y acontecimientos sub-siguientes. Igualmente todos los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) correspondientes a la ruta planeada de la aeronave así como aquellos cuyas áreas estén dentro del radio de acción de la aeronave, determinado desde su última posición conocida, notificarán al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) que coordine las actividades de Búsqueda y Salvamento, toda la información relativa al incidente que llegue a su conocimiento.

3. Asistencia

3.1 Solicitud de Auxilio

3.1.1 Cada uno de los Estados tiene la facultad de solicitar la cooperación de otro Estado para utilizar las facilidades (SAR) de ese Estado cuando, en su opinión, ellas son requeridas.

3.1.2 El Centro Coordinador de Salvamento (RCC) que solicita el apoyo o, en su lugar, el Sub-centro de Salvamento (RSC) subordinado a este Centro Coordi-

nador de Salvamento (RCC) pero situado en otro Estado y que, por delegación de autoridad, esté conduciendo las operaciones de Búsqueda y Salvamento, deberá enviar un mensaje al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) apropiado, detallando los datos relativos a la misión, número y tipo de aeronaves y buques deseados.

3.1.3 La respuesta a la solicitud de apoyo deberá ser cursada lo más pronto posible.

3.1.4 Para asegurar una coordinación apropiada y efectiva, así como la mayor cooperación, durante el desarrollo de cualquier operación de Búsqueda y Salvamento, el Estado cuyo Centro Coordinador de Salvamento (RCC) tiene la responsabilidad del control de las operaciones SAR y/o el Estado a cuyo Sub-centro de Salvamento (RSC) se ha delegado autoridad para conducir las operaciones de Búsqueda y Salvamento dentro de un área determinada, deberá aceptar la designación de un Oficial de Enlace de todo Estado que participe en la operación.

3.1.5 El Oficial de Enlace de un Estado que participe en la operación tendrá la decisión final sobre las misiones asignadas a sus brigadas de salvamento u otros medios SAR por el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable, o por el Sub-centro de Salvamento (RSC) subordinado, al cual se ha delegado autorización para conducir las Operaciones de Búsqueda y Salvamento siempre que, en su opinión, representen o puedan representar un peligro para la vida y/o material y equipo de las brigadas de salvamento u otros medios SAR involucrados.

3.1.6 Cuando un Oficial de Enlace declina llevar a cabo una misión asignada por el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) o por el Sub-centro de Salvamento (RSC) concerniente de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3.1.5, él declarará por escrito, ó

4. Facilitaciones

4.1 Sabrevuelo de Aeronaves SAR

4.1.1 En el caso de pedidos de apoyo de conformidad con el párrafo 3.1.1 supra, se conceptuará que el Estado que solicita apoyo ha otorgado, por la misma solicitud, la autorización para que las brigadas de salvamento ingresen y aterricen en su territorio.

4.1.2 En el caso de ofrecimiento de apoyo, de conformidad con el párrafo 3.2.1 supra, la autorización para que las brigadas de salvamento ingresen y aterricen en el territorio del Estado que acepta el ofrecimiento será considerada como concedida por dicho Estado tan pronto como el ofrecimiento es aceptado.

4.1.3 Cuando las brigadas de salvamento de un Estado, en misión SAR en otro Estado, necesiten ingresar y/o aterrizar en el territorio de un tercer Estado, Parte de este Acuerdo, geográficamente situado a lo largo del patrón natural de vuelo, los planes de vuelo indicarán que el vuelo es una misión SAR y las autorizaciones serán concedidas sin demora, por el tercer Estado.

4.1.4 Para indicar una "Misión SAR" será suficiente incluir la información pertinente en el formulario de plan de vuelo OACI, de acuerdo con las instrucciones vigentes para completar dicho formulario.

4.2 Autorización

4.2.1 Cada Estado acuerda facilitar el ingreso temporal a su territorio de barcos, aeronaves, equipo y repuestos pertenecientes a cualquier otro Estado que esté colaborando en la operación SAR. Estos artículos deberán ser temporalmente admitidos libres de derechos de aterrizaje, de derechos de aduana y otras tasas o cargos. Queda entendido que esta disposición no impide que se apliquen las medidas de sanidad y reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y en cumplimiento de la reglamentación aduanera, si es necesario, más pronto posible, las razones por las cuales no procedió a la misión.

3.1.7 Cuando la Operación de Búsqueda y Salvamento no es una empresa combinada, el Estado en el cual la aeronave accidentada o perdida está matriculada podrá, si lo estima necesario, designar un observador ante el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable o ante el Subcentro de Salvamento (RSC) subordinado a este Centro Coordinador de Salvamento (RCC), situado en otro Estado, al cual le haya sido delegada la autoridad para conducir las Operaciones de Búsqueda y Salvamento.

3.2 Ofrecimiento de Apoyo

3.2.1 Cada uno de los Estados tiene facultad de ofrecer la utilización de sus facilidades SAR a otro Estado cuando, en su opinión, estas facilidades puedan ayudar en la Operación de Búsqueda y Salvamento.

3.2.2 Cuando un Estado desee apoyar a otro Estado en las Operaciones de Búsqueda y Salvamento, enviará un mensaje al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable, conteniendo los datos relativos a la misión, número y tipo de aeronaves y buques ofrecidos, cantidad de personal necesario y combustible y lubricantes que se requieran.

3.2.3 El Estado que recibe un ofrecimiento de apoyo (como se menciona en

3.2.2) acusará recibo de inmediato al ofrecimiento y, lo antes posible, hará conocer al Estado oferente la decisión tomada al respecto, indicando, en caso de ser necesario, el tipo de apoyo que se requiere. En caso de que el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) del Estado que recibe el ofrecimiento haya delegado autoridad para conducir las Operaciones de Búsqueda y Salvamento a un Sub-centro de Salvamento (RSC), a él subordinado pero situado en otro Estado, ese Sub-centro de Salvamento (RSC) será consultado sobre tal ofrecimiento antes de hacer conocer al Estado oferente la decisión tomada en conjunto al respecto.

4.2.2 Cada Estado también acuerda facilitar el ingreso temporal del personal de cada uno de los Estados que colaboren en las operaciones SAR y que sea requerido para la búsqueda de aeronaves en peligro o para rescatar sobrevivientes de accidentes de aeronaves. Este personal será admitido con el mínimo de formalidades sanitarias, de inmigración y policía. Al respecto cada Estado acuerda que los únicos documentos que el personal SAR necesita presentar para la admisión temporal son la correspondiente autorización y orden de la misión SAR, así como tarjetas de identificación y de salud, emitidas por el Estado concerniente. El personal SAR estará exento de derechos de aduana y otras tasas o impuestos.

4.3 Información

4.3.1 Cada Estado deberá publicar toda la información necesaria concerniente a sus autoridades que controlan la entrada en su territorio y las medidas de control que ellas ejerzan.

5. Logística

5.1 El Estado que solicite ayuda proporcionará, en la medida de sus posibilidades y sin cargo alguno, el apoyo material y técnico que las brigadas de salvamento de los Estados que presten ayuda puedan necesitar para la Operación de Búsqueda y Salvamento. Este apoyo material y técnico incluye combustible, lubricantes, mantenimiento, alojamiento, alimento, transporte y asistencia médica. Los repuestos serán suministrados siempre que sea posible bajo la condición de que sean reemplazados o reembolsados.

5.2 Cuando un Estado acepta el ofrecimiento de ayuda de otro Estado para apoyar una misión SAR en su territorio, proporcionará en el mayor grado posible el apoyo técnico y material que las brigadas de salvamento del otro Estado pudieran necesitar para la Búsqueda y Salvamento. Este apoyo técnico y material que deberá ser suministrado en forma de reemplazo o

reembolso, incluye combustible, lubricantes, repuestos, mantenimiento, alojamiento y alimentación. El transporte dentro de su territorio y la asistencia médica serán suministrados sin cargo.

6. Comunicaciones

6.1 Se acuerda que durante las operaciones SAR se deberá poner a la disposición del Centro Coordinador de Salvamento (RCC) controlador, las comunicaciones especializadas SAR y, en el mayor grado posible, todos los medios de comunicación disponibles, incluyendo las comunicaciones de los servicios de tránsito aéreo y el Servicio Fijo Aeronáutico/Red de Telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas, así como cualquier medio de comunicación militar pertinente.

6.2 El Oficial de Enlace asignado al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) tendrá facilidades para enviar a las autoridades de su país mensajes e información necesarios referente a la misión SAR, a través del servicio fijo aeronáutico, libre de pago.

7. Aceptación y Vigencia

7.1 Los Estados Miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional pueden ser Partes en el presente Acuerdo ya sea mediante:

- a) la firma, sin reserva de aceptación, o
- b) la firma, bajo reserva de aceptación, seguida de aceptación, o
- c) la aceptación.

7.2 El presente Acuerdo quedará abierto a la firma en Lima, Perú.

7.3 La aceptación se llevará a cabo mediante el depósito de un instrumento de aceptación ante el Gobierno del Perú.

7.4 La adhesión al presente Acuerdo o su ratificación o aprobación se consideran como aceptación del mismo.

7.5 El presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día después que dos Estados, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 supra, lo hayan firmado sin reserva de aceptación o lo hayan aceptado.

7.6 Por lo que se refiere a cualquier otro Estado que sea posteriormente Parte en el presente Acuerdo, de conformidad con los párrafos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 supra, el Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día después de la firma sin reserva de aceptación o de la aceptación.

7.7 El presente Acuerdo podrá ser enmendado a propuesta de cualquier Estado participante siempre y cuando la enmienda propuesta no entre en conflicto con las normas, métodos recomendados y procedimien-

tos de la Organización de Aviación Civil Internacional. La propuesta de enmienda, será sometida al Gobierno del Perú, el cual en consulta con el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional determinará que la enmienda propuesta no está en conflicto con las normas, métodos recomendados y procedimientos de esta Organización y la hará circular entre todos los Estados participantes. Las enmiendas aprobadas por escrito por las dos terceras partes de los Estados participantes entrarán en vigencia para todos los Estados, excepto para aquellos Estados que hayan notificado su desaprobación por escrito al Gobierno del Perú. El Gobierno del Perú comunicará a todos los Estados participantes la fecha de vigencia de la enmienda así como la relación de los Estados que no la aplicarán.

7.8 Tan pronto como el presente Acuerdo entre en vigor, será registrado en las Naciones Unidas y en la Organización de Aviación Civil Internacional por el Gobierno del Perú.

7.9 Cualquier Estado participante podrá denunciar el presente Acuerdo por medio de notificación escrita dirigida al Gobierno del Perú, quien inmediatamente informará de ello a cada uno de los Estados participantes. La denuncia surtirá efecto noventa días después de la fecha de recibo de la notificación por el Gobierno del Perú y sólo se aplicará al Estado que haya hecho la denuncia.

7.10 El Gobierno del Perú comunicará a todos los Estados participantes:

- a) toda firma del presente Acuerdo y la fecha de la misma, indicando si la firma se hace sin reserva o bajo reserva de aceptación;
- b) el depósito de cualquier instrumento de aceptación y fecha del mismo;
- c) la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 7.5 y 7.6 supra;
- d) la denuncia del Acuerdo y la fecha de recibo.

7.11 El presente Acuerdo, redactado en los idiomas español e inglés, teniendo cada texto igual autenticidad, será depositado en los archivos del Gobierno del Perú, el cual transmitirá copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados Americanos.

En Testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo, en las fechas que se indican.

Lima, 10 de Mayo de 1973.

(Aquí la firma del Ministro)
Ministro de Aeronáutica y Comandante
General de la Fuerza Aérea.
Lima, 11 de Mayo de 1973.

Juan Carlos de Marchi,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la República Argentina.
Lima, 14 de Mayo de 1973.

Ciro A. Dargam Cruz,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la
República Dominicana.
Lima, 15 de Mayo de 1973.

Jorge Escobari Cusicanqui
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Bolivia.
Lima, 15 de Mayo de 1973.

Enrique Castellanos Carrillo
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Guatemala.
Lima, 16 de Mayo de 1973.

Luis Jerez Ramirez
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Chile.
Lima, 18 de mayo de 1973.

Ad-Referendum Aprobación
por Poder Legislativo.

Carlos González Demake
Ministro Plenipotenciario
del Uruguay.
Lima, 29 de Mayo de 1973.

Ad-Referendum Aprobación
por Poder Legislativo.

Alfonso Rosas Rodas,
Ministro Consejero Encargado de
Negocios Ad-Interim de Colombia.
Lima, 14 de Junio de 1973.

Julio A. Ortiz López
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Costa Rica.
Lima, 26 de Junio de 1973.

Ad-Referendum.

José León Sandino,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Nicaragua.
Lima, 4 de Octubre de 1973.

Ad-Referendum.

Fernán Dos Santos Silva
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario del Paraguay.
Lima, 4 de Octubre de 1973.

Ad-Referendum.

Arnaldo G. Soler
Representante del Paraguay en la
Conferencia de Autoridades de Aviación
Civil de la Región Sud-americana.

El suscrito, Jefe del Departamento de
Tratados de la Dirección de la Oficina Le-

gal del Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú, certifica: que el texto preceden-
te es copia fiel del Acuerdo Multilateral de
Búsqueda y Salvamento (SAR), abierto a
la firma de los Plenipotenciarios en Lima,
el 10 de Mayo de 1973, en los idiomas es-
pañol e inglés y cuyo original firmado se
encuentra depositado en los archivos de di-
cho Departamento de Tratados del Gobier-
no peruano, el mismo que entró en vigen-
cia a partir del 11 de Agosto de 1973.

En fe de lo cual, se expide la presente
Certificación sellada y firmada en la ciu-
dad de Lima, República del Perú, a los cua-
tro días del mes de abril de mil novecien-
tos setenta y ocho.

José Ramírez del Río,
Ministro Consejero,
Jefe del Departamento de Tratados.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero
Civil a Sr. Adolfo A. Lacayo V.

Reg. No. 3102 — R/F 527980 — \$75.00
No. 189—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma
de Nicaragua, pide se le extienda el Título
de Ingeniero Civil al señor *Adolfo Augusto
Lacayo Vanegas*, natural de Rivas, Depar-
tamento de Rivas, República de Nicaragua,
en virtud de haberle conferido el corres-
pondiente Diploma, a los ocho días del mes
de febrero de mil novecientos setenta y
nueve.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Adolfo Augusto
Lacayo Vanegas*, el Título de Ingenie-
ro Civil, para que goce de todos los de-
rechos y prerrogativas que le conce-
den las Leyes de la República y regla-
mentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez,
deberá ser publicado en "La Gaceta",
Diario Oficial, por cuenta del intere-
sado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Ma-
nagua, D. N., seis de marzo de mil nove-
cientos setenta y nueve. — A. SOMOZA D.,
Presidente de la República. — *María He-
lena de Porras*, Ministra de Educación Pú-
blica.

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE SRITA. JUANA E. ESPINOZA P.

La señorita Juana Edelmira Espinoza Pauth, se
ha presentada a este Despacho solicitando la repo-
sición de su Título de Profesora de Educación Me-
dia (en la Especialidad de Letra e Historia), por
habérsele perdido.

Oyense oposiciones.
Ministerio de Educación Pública. — Managua,

D. N., 26 de abril de 1979. — Ignacio Castillo-Masis, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

1

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Constancia a Firma Dr. Karl J. C.
H. Hüeck de Exoneración de
Derechos Aduaneros**

Reg. No. 3101 — R/F 560855 — ₡ 60.00

CONSTANCIA

El Infrascrito Director General de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, hace constar que la firma DR. KARL J. C. H. HUECK, protegida según Decreto No. 69 del 27 de marzo de 1962, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 84 del 9 de abril de 1962, la cual se dedica a la elaboración de productos de tocador y farmacéuticos, tiene autorización para importar mediante exoneración de Derechos Aduaneros y Consulares y de Estabilización Económica, maquinaria, equipo, repuestos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, relacionados estrictamente con su proceso productivo hasta el 31 de diciembre de 1983.

Dada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Sergio García V.,
Director General de Industrias.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2774 — R/F 526518 — 10/16 ₡ 135.00
Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.
Presentada: 23 febrero 1979
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial — Managua, 27 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2742 — R/F 526156 — 1/2 Valor ₡ 45.00
Beecham, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"ARISMA"

Clase 5.
Presentada: 2 marzo, 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 marzo, 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2769 — R/F 526518 — 5/16 ₡ 135.00
Regie Nationale des Usines Renault, francesa, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:



Clase 8.
Presentada: 29 enero 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2743 — R/F 526156 — 2/2 Valor ₡ 45.00
Beecham Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"HOLD"

Clase 5.
Presentada: 2 marzo, 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 marzo, 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2795 — R/F 490774 — 1/17 K 45.00
Riker Laboratories, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"BRAININE"

Clase 5.
Presentada: 8 febrero 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2796 — R/F 490774 — 2/17 ₡ 45.00
Jeanne Lanvin, Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"LANVIN"

Clase 25.
Presentada: 26 enero 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2715 — R/F 526030 — Valor ₡ 90.00
Embotelladora Nacional, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:

"MORADITA"

Clase 32.
Presentada: 27 marzo, 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 abril, 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2797 — R/F 490774 — 3/17 ₡ 45.00
Calvert of Canada Limited, canadiense, apode-

rado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"LORD CALVERT"

Clase 33.
Presentada: 7 febrero 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2944 — R/F 527021 — Valor ₡ 45.00
Roussel Uclaf, Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"T A V A N I C"

Clase 5.
Presentada: 20 marzo 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2945 — R/F 527020 — Valor ₡ 45.00
Ronsol Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"R O N S O N O L"

Clase 1.
Presentada: 20 marzo 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2946 — R/F 527019 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P A N E C T O"

Clase 5.
Presentada: 8 marzo 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2947 — R/F 527017 — Valor ₡ 45.00
Brown Group, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"N A T U R A L I Z E R"

Clase 25.
Presentada: 20 marzo 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2948 — R/F 527018 — Valor ₡ 45.00
International Playtex, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P L A Y T E X"

Clase 10.
Presentada: 22 marzo 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2949 — R/F 527015 — 1/2 ₡ 45.00
Guerlain Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"T O R C E L L O"

Clase 3.

Presentada: 26 marzo 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2950 — R/F 527015 — 2/2 ₡ 45.00
Guerlain Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"N A H E M A"

Clase 3.

Presentada: 31 marzo 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2979 — R/F 527122 — 8/15 ₡ 45.00
Theraplix, Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M Y C O D E C Y L"

Clase 5.

Presentada: 9 marzo 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2980 — R/F 527122 — 9/15 ₡ 45.00
Theraplix, Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"R U T A S C O L A L A K A L L E O N E"

Clase 5.

Presentada: 10 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2981 — R/F 527122 — 10/15 ₡ 45.00
Química Estrella, Sociedad Anónima, Comercial Industrial e Inmobiliaria, Argentina, mediante apoderado Dr. Jorge Yrigoyen, solicita registro marca fábrica:

"B E R M A T"

Clase 1.

Presentada: 7 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

§ 2

Reg. No. 2982 — R/F 527122 — 11/15 ₡ 45.00
Leo Pharmaceutical Products Trading, Ltd., A/S (Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab), de Dinamarca, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M I R A X I D"

Clase 5.

Presentada: 19 marzo 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

§ 2

Reg. No. 2983 — R/F 527122 — 12/15 ₡ 45.00
Societe D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'île de France Société Anonyme, francesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"S U L P A N"

Clase 5.

Presentada: 31 enero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 2985 — R/F 527122 — 14/15 ₡ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca de fábrica:
"GREAT REFLECTIONS"

Clase 3.

Presentada: 1 marzo 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 2986 — R/F 527122 — 15/15 ₡ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"G E L E X"

Clase 13.

Presentada: 14 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 1451 — R/F 439885 — 2/4 Valor ₡ 90.00
Givenchy, S. A., francesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca:

GIVENCHY

Clase 18.

Presentada: 16 febrero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2557 — R/F 523305 — Valor ₡ 90.00
Rappaccioli McGregor, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano, solicita registro marca fábrica:
"NUTRIMIN"

Clase 1.

Presentada: 14 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2556 — R/F 523303 — Valor ₡ 135.00
Hyundai Motor Company, coreana, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano, solicita registro marca fábrica:

HYUNDAI

Clase 12.

Presentada: 16 febrero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2549 — R/F 494741 — 14/14 ₡ 45.00
Roussel Uclaf, Sociedad Anónima, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"K—OTRINE"

Clase 5.

Presentada: 8 marzo 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2558 — R/F 523304 — Valor ₡ 90.00
Rappaccioli McGregor, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano, solicita registro marca fábrica:
"NUTRIMIN — F"

Clase 1.

Presentada: 14 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2405 — R/F 494407 — Valor ₡ 135.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:



Clase 16.

Presentada: 19 mayo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 2555 — R/F 523302 — 5/5 ₡ 45.00
Gruppo Lepetit, italiana, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano, solicita registro marca fábrica:

"P E R V A L"

Clase 5.

Presentada: 7 febrero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2984 — R/F 527122 — 13/15 ₡ 45.00
Worldvision Enterprises, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca servicio:

"WORLDVISION"

traducido al español

"MUNDOVISION"

No. 15,018

Clase 38.

(Comunicaciones, Radio, Televisión).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2798 — R/F 490774 — 4/17 ₡ 45.00
American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"APISATE"

No. 19,872

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2799 — R/F 490774 — 5/17 ₡ 45.00

American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"DONOREST" No. 19,682
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2008 — R/F 442660 — 9/12 ₡ 90.00

Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,587

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2009 — R/F 442660 — 10/12 ₡ 90.00

American Express Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,775

Clase 36.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2010 — R/F 442660 — 11/12 ₡ 90.00

American Express Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,774

Clase 36.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2800 — R/F 490774 — 6/17 ₡ 45.00

Roussel-Uclaf, francesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"IRIDUS" No. 20,951
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3

febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2011 — R/F 442660 — 12/12 ₡ 90.00

Schimmelpenninck Sigarenfabrieken v/h Geurts & Van Schuppen, N. V., holandesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:



No. 19,773

Clase 36.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2551 — R/F 523302 — 1/5 ₡ 45.00

Gruppo Lepetit, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano, solicita renovación marca fábrica:

"FISTOHEPAR" No. 21,021
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2552 — R/F 523302 — 2/5 ₡ 45.00

Gruppo Lepetit, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano, solicita renovación marca fábrica:

"RIFADIN" No. 19,983
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2553 — R/F 523302 — 3/5 ₡ 45.00

Gruppo Lepetit, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano, solicita renovación marca fábrica:

"DELTAFLLOURENTE" No. 9,877
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2554 — R/F 523302 — 4/5 ₡ 45.00

Gruppo Lepetit, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano, solicita renovación marca fábrica:

"AMBRAFENICOL" No. 21,022
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2517 — R/F 523614 — Valor ₡ 90.00

Gelcaps Exportadora de México, S. A., de C. V., mexicana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"E — 100"

Clase 5.

Presentada: 23 marzo 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2779 — R/F 526518 — 15/16 ₡ 45.00
The Gillette Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,773

Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1375 — R/F 440302 — 5/8 Valor ₡ 90.00
Caterpillar Tractor, Co., mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,844

Clase 7.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2006 — R/F 442660 — 7/12 ₡ 90.00
Badische Tabakmanufaktur Roth-Handle, G.M.B.H., & Co. alemana, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 18,515

Clase 34.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2007 — R/F 442660 — 8/12 ₡ 90.00
Star-Kist Foods, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,919

Clase 29.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2414 — R/F 493351 — Valor ₡ 45.00
Ortho Pharmaceutical Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita renovación marca fábrica:

“ACTASE”

No. 9,830

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2406 — R/F 494408 — Valor ₡ 135.00
Prodott I Alimentari e Dietetici, S.P.A., italiana, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,334

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2409 — R/F 493882 — 1/4 ₡ 45.00
Heinrich Mack Nachf, alemana, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita renovación marca fábrica:

“SANOLENT”

No. 20,102

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2410 — R/F 493882 — 2/4 ₡ 45.00
Heinrich Mack Nachf, alemana, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita renovación marca fábrica:

“RHINOPRONT”

No. 20,101

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2411 — R/F 493882 3/4 — ₡ 45.00
Heinrich Mack Nachf, alemana, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita renovación marca fábrica:

“COLPAN”

No. 20,100

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2412 — R/F 493882 — 4/4 ₡ 45.00
Heinrich Mack Nachf, alemana, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita renovación marca fábrica:

“ULCUMEL”

No. 20,104

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2413 — R/F 493353 — Valor ₡ 45.00
Archifar, S.P.A., italiana, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios Olivares, solicita renovación marca fábrica:

“E M E X”

No. 19,970

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3021 — R/F 527652 — Valor ₡ 225.00

Once de la mañana del día dieciséis de mayo del año en curso, venta al martillo de: lote compuesto de un Televisor marca SHARP, a colores, un juego de muebles de tres sillones, un sofá y mesa color anaranjado, un juego de muebles color café y amarillo formado de dos sillones y un sofá y su mesa, una sombra color café, dos sillas abuelita de madera y junco, tres sillas de aluminio, una mantenedora Fogel, una cómoda de madera forrada en formica, un juego de comedor de seis sillas y su mesa, dos chinós color dorado y un espejo de pared, un Corazón de Jesús de pared.

Valorado perito: ₡ 11,230.00

Talleres Europeos de Nicaragua, S. A., a Norma Pérez Duarte.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero de Distrito Civil de Managua, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero de Distrito Civil Managua.

§ 1

Reg. No. 3025 — R/F 527822 — Valor ₡ 90.00

Nueve mañana, diecisiete mayo corriente año, local este Juzgado, venderáse martillo, Microbús Toyota, color blanco, número 12R-1436504, serie RH-20.000624, cuatro cilindros.

Interesados verlo parqueo FIA.

Avalúo: ₡ 26,000.00

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria a Francisco Sacasa Gómez y Francisco Sacasa Uruguayo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, a doce meridianas veintisiete abril mil novecientos setentinueve. — Javier Soriano Avellán, Srío.

§ 1

Reg. No. 3026 — R/F 528541 — Valor ₡ 180.00

Diez y siete de mayo próximo, local este Juzgado, subastaráse, finca rústica, denominada "El Jallisco", ubicada en jurisdicción de Rama, compuesta de cien hectáreas de superficie; linda: Norte, Anastasio Barrera; Sur, Alejandro Marín; Este, María García; y Oeste, Agapito López; seis vacas paridas de distintos colores, dos vacas horras, una negra y una pinta, una vaquilla blanca y una yegua colorada.

Ejecuta: Rogers Camilo Argüello Rivas a Salomón Taleno Lelva.

Base de la subasta: Treinta Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Dr. Alejandro Meza Morales, Juez de Distrito. — Juan de Dios Torres Ocón, Srío.

Es conforme. Acoyapa, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Juan de Dios Torres Ocón, Srío.

§ 1

Reg. No. 3027 — R/F 528912 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde, once mayo entrante, subastaráse, finca rústica, ubicada comarca "El Jobo", jurisdicción Rama, doscientas manzanas; lindante: Norte, Antonio Urbina; Sur, Antonio Luque y Felicitó Téllez; Este, Asunción Jaime, Tomasa Balladares y Elmiro Ortega; y Oeste, José Ursulo Moreno y Elmiro Ortega.

Ejecuta: Pedro Abundio y Juan Tapia, a Lilian Ojeda.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Santo Domingo veinte abril, mil novecientos setentinueve. — G. Salinas. — O. Ríos.

§ 1

Reg. No. 3020 — R/F 527590 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, dieciséis mayo próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, vehículo Volkswagen, modelo 1302S, crema, serie 1122949 729, motor AF.000749, cuatro cilindros.

Avalúo: Ocho Mil Córdoba (₡ 8,000.00).

Ejecuta: International Motor de Nicaragua, S. A., a Marvin Tapia Roa.

Vehículo: Encuétrase patios International.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito de Managua, a las doce meridiano del veinticuatro abril de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

§ 1

Reg. No. 2959 — R/F 496449 — Valor ₡ 45.00

Once antemeridiana, dieciséis mayo próximo, subastarse rústica, noventa manzanas, Vijagua, Camoapa.

Anastasio Mendoza contra Marquín.

Avalúo: Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veintisiete abril, mil novecientos setentinueve. — Sorro Medina, Sría.

§ 1

Reg. No. 3028 — R/F 527849 — Valor ₡ 45.00

Diez de la mañana del catorce de mayo, año en curso, venderáse al martillo, local este Juzgado, los siguientes bienes: Cómoda tocador de madera de seis gavetas con espejo cuadrado, Refrigeradora marca Admiral de 13 pies, color verde, modelo 1393.

Ejecuta: MECA, S. A.

Ejecutada: Yanett López de Volgs.

Base de la ejecución: Cuatro Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas en estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil en Managua, D. N., a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero de Distrito para lo Civil de Managua.

§ 1

Reg. No. 3029 — R/F 527906 — Valor ₡ 45.00

Once de la mañana, del diez mayo corriente año, subastarse los siguientes bienes: Seis toros y diez vacas distintos colores, razas y marcas, en el local de este Juzgado.

Avalúo: Veinticuatro Mil Ochenta Córdoba.

Ejecuta: Renán Meléndez Fernández a Róger Robleto Artiles.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito

§ 1

Reg. No. 3031 — R/F 527880 — 1/4 ₡ 30.00

Diez mañana, catorce de mayo, este juzgado, subástase, camioneta Datsun Pick-Up, 1200, modelo LB120, motor 912239, serie-106296, color verde, capacidad media tonelada, cuatro cilindros.

Base: Quince Mil Córdoba.

Verse: Compañía Automotriz y Equipos Industriales.

Ejecuta: Autofinanzas, S. A., vs. Orlando Rivas Marengo.

Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua, D. N., treinta de abril mil novecientos setentinueve. — Leonel Romero Saballos, Srío.

§ 1

Reg. No. 3032 — R/F 527880 — 2/4 ₡ 30.00

Catorce mayo, once mañana, este Juzgado, subástase, camioneta tipo Pick-Up, modelo L140, motor 706449, serie 024267, color rojo, con capacidad de dos y media toneladas, cuatro cilindros.

Base: Treinta Mil Córdoba.

Verse: Compañía Automotriz y Equipos Industriales.

Ejecuta: Autofinanzas, S. A., vs. Adolfo Bermúdez Pérez.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dos de mayo mil novecientos setenta y nueve. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

1

Reg. No. 3033 — R/F 527880 — 3/4 ₡ 45.00
Nueve mañana, catorce de mayo, este Juzgado, subástase: Un automóvil Coupé, marca Datsun 120 Y, modelo KLB210D, serie 043456, motor 095 125, color amarillo, cuatro cilindros y una camioneta marca Datsun 1200, modelo LB120ST, serie 114738, motor 121633, color celeste, capacidad de media tonelada, de cuatro cilindros.

Base: Cincuenta y Cinco Mil Córdobas.

Verse: Compañía Automotriz y Equipos Industriales.

Ejecuta: Autofinanzas, S. A., vs. Daniel Sirias Mejía.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de abril de mil novecientos setentinueve. — Leonel Romero Saballos, Srío.

1

Reg. No. 3034 — R/F 527880 — Valor ₡ 45.00
Diez mañana, quince mayo, este Juzgado, subástase, un Tractor modelo 674, marca International Harvester, color rojo, serie 2430010B105727, motor 239DT2D448334, una grada modelo 132, de treinta y dos discos, un arado modelo AL-4-26.

Base: Setenta y Cuatro Mil Setenta y Cuatro Córdobas con Treinta y Cuatro Centavos.

Verse: Compañía Automotriz y Equipos Industriales.

Ejecuta: Autofinanzas, S. A., vs. Adolfo Guadamuz Fernández

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., dos de mayo de mil novecientos setentinueve. — Leonel Romero Saballos, Srío.

1

Reg. No. 3010 — R/F 527668 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana, local Juzgado, quince mayo corriente año, subastarse camión Isuzu Forward, JBR420, chasis 3074457, motor 690128, ocho toneladas.

Base subasta: Setenticinco Mil Córdobas.

Verlo: Talleres PAISA.

Ejecuta: FACSA vs. Margarita Merino de Sacasa, Francisco Sacasa Urcuyo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, treinta abril mil novecientos setentinueve. — Javier Soriano, Secretario.

3 3

Reg. No. 3002 — R/F 554768 — Valor ₡ 135.00
Las diez de la mañana del día quince de mayo del año en curso, local de este Juzgado, subástase finca rústica ubicada kilómetro cincuenta y medio carretera Sur, lindero: Oriente, Luis Alvarez; Poniente, Carretera; Norte, Fruto Arévalo; Sur, Julio Gutiérrez. Inscrita No. 3,282, Folio 141, Tomo 263, Asiento III.

Base: Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Un Córdoba con Sesenta Centavos.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Carlos Elpidio Peña Estrada a Sociedad González Zúñiga Compañía Limitada.

Juzgado Distrito Civil y Criminal, Jinotepe, treinta abril mil novecientos setentinueve. — Arm. Picado J., Secretario.

3 3

Reg. No. 2993 — R/F 527199 — Valor ₡ 180.00
Subasta próximo diez y seis de mayo, año curso, diez de mañana, local este Juzgado, propiedades inscritas número 5,941, Asiento 3o., Folios 178 y 179, Tomo 65, Folio 24, Tomo 87, número 7,578 Asiento 2, Folios 298 y 299, Tomo 80, número 7,579, Asiento 2, Folios 300 y 301, Tomo 80, Sección de Hipotecas del Registro Público de Boaco.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional y Asociación de Ganaderos de Nicaragua y Cia. Ltda. (IFAGAN Y CIA. LTDA.), a Horacio Sandoval Castrillo.

Postura avalúo: Ciento Ochenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Un Córdobas con Cincuenta Centavos. (₡ 188,561.50).

Estricto contado.

Postura avalúo: Ciento Ochenta y Ocho Mil Quinientos. (₡ 188,561.50).

Managua, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2817 — R/F 504399 — Valor ₡ 90.00
Josefa Rivera Baca, solicita supletorio, rústica, Santa Teresa; limitada: Norte, Guillermo Rodríguez Blen; Sur, Leonor Sánchez; Oriente, familia Sánchez; Poniente, Rosa Sequeira, Carretera Panamericana enmedio.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, diecisiete abril mil novecientos setentinueve. — José César Castrillo, Srío.

3 2

Reg. No. 2832 — R/F 504394 — Valor ₡ 45.00
Hilda Poveda de Ruiz, solicita supletorio, predio rústico Santa Fe, jurisdicción del Diría, Granada. Mide dieciséis manzanas. Linda: Oriente, Carlos Miranda hoy Miguel Sándigo y familia Lovo; Poniente, Francisco Alemán y herederos Gil Ríos, hoy Elena Rivas; Norte, José Eulogio Vázquez, hoy Elena Rivas y Juan Ruiz; Sur, Mercedes Guevara, hoy Félix Pedro Miranda.

Opóngase

Juzgado Local Unico del Diría, veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Noé Ruiz Morales, Juez Local Unico Diría.

3 2

Reg. No. 2834 — R/F 504392 — Valor ₡ 45.00
Hilda Poveda de Ruiz, solicita supletorio, predio urbano, jurisdicción Diría a cien varas Oriente Plazo del Pueblo, Granada. Mide treintidós varas de fondo por diez de frente. Linda: Oriente, Serapio Cabistán, hoy Oscar Selva; Poniente Leónso Fuentes, hoy David Delgado; Norte, Mercedes Vázquez, hoy Leónidas Sándigo y Sur, María Beatriz Salazar, calle enmedio, hoy Alejandro Pérez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Diría, veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Noé Morales Ruiz, Juez Local Unico del Diría.

3 2

Reg. No. 2833 — R/F 504395 — Valor ₡ 90.00
Hilda Poveda de Ruiz, solicita supletorio predio rústico San José, jurisdicción de Diría, Granada. Mide trece manzanas. Linda: Oriente, camino de por medio José Esteban Sandoval; Poniente, Luis Carballo herederos; Norte, Juan Pablo Gallegos hoy Leónidas Carballo y Sur, herederos de Ciriaco Rivas.

Opóngase

Juzgado Local Unico del Diría, veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Noé Morales Ruiz, Juez Local del Diría.

3 2

CITACION A HEREDEROS O ACREEDORES DE SUCESION DE DON ESTEBAN TORRES R.

Reg. No. 2024 — R/F 502362 — Valor ₡ 45.00
Cítase a quienes puedan ser interesados como herederos o acreedores en la sucesión de don Es-

teban Torres Rodríguez, para que asistan, si quisieren a la formación del inventario solemne de dichos bienes presentando sus atestados que acrediten su derecho en el término de treinta días.

Chinandega, veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve. — José Antonio Tigerino Altamirano, Notario Inventariante.

1

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
NINOSKA**

Reg. No. 2922 — R/F 526990 — Valor ₡ 45.00
Gustavo Adolfo Dávila Morales y Sofía Ofelia Aguilar Loáisiga, solicitan adopción de la menor Ninoska.

Quién se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto, Juez.

3 2

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
CARMEN MARIA AGUIRRE**

Reg. No. 2608 — R/F 525348 — Valor ₡ 90.00
Kenneth y Terry Smith, solicitan autorización judicial para adoptar a la menor Carmen María Aguirre.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — L. Romero S., Srio.

3 3

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 3099 — R/F 502360 — ₡ 15.00

Carlos Alberto Ramírez Miguelena, pide decláresele único y universal heredero bienes, derechos y acciones dejara su padre Miguel Ramírez García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiséis abril, mil novecientos setentinueve. — Ramón Pinell Solís, Secretario.

1

Declaratoria de Ausencia

Reg. No. 3134 — R/F 560826 — ₡ 30.00

Juzgado Tercero Civil Distrito, declara ausente al Sr. Justo Castillo Morales, y le nombra Guardador Ad-Litem, al Dr. Iván Zamora Baca, para que lo defienda en juicio que le promueve Zoila Rojas de Mendoza.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, tres mayo, mil novecientos setenta y nueve. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — J. Soriano, Srio.

1

Indice: Pendiente del Material que se Prepara.

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: No. 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por Semestre: ₡ 100.00

Por Año: ₡ 196.00 Por Año: US\$23.00

Venta de Números Sueltos:

Del día: ₡ 1.00 Retrasado: ₡ 1.00

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera ₡ 200.00
- b) Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive: Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No. 196 de Enero 15/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 6/76.